



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, obrando como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, contra GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE no ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia los cuales deben relacionarse en la misma, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo.

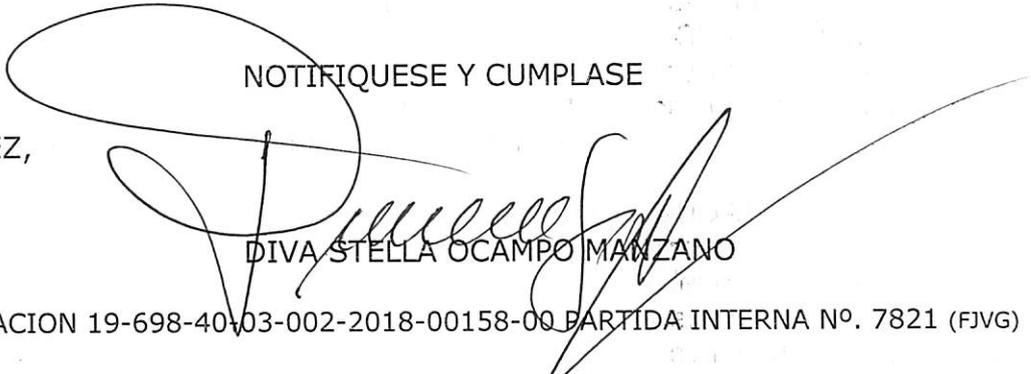
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00158-00 PARTIDA INTERNA Nº. 7821 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 128</p> <p>DE HOY: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00184-00 PARTIDA INTERNA N°. 7847 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128</p> <p>DE HOY: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARÍA</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

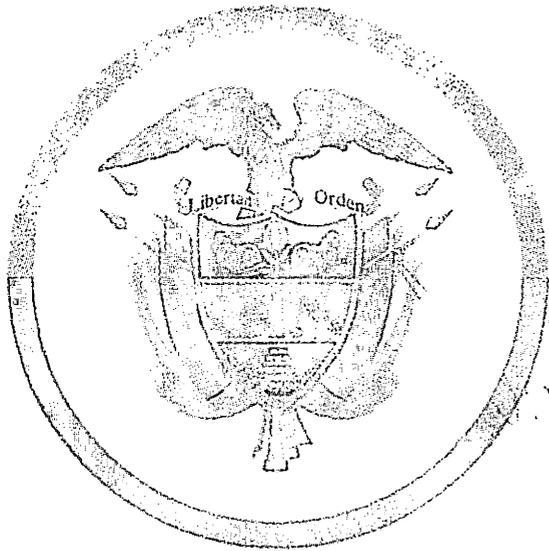
RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00379-00 PARTIDA INTERNA N°. 8607 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00401-00 PARTIDA INTERNA N°. 8629 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

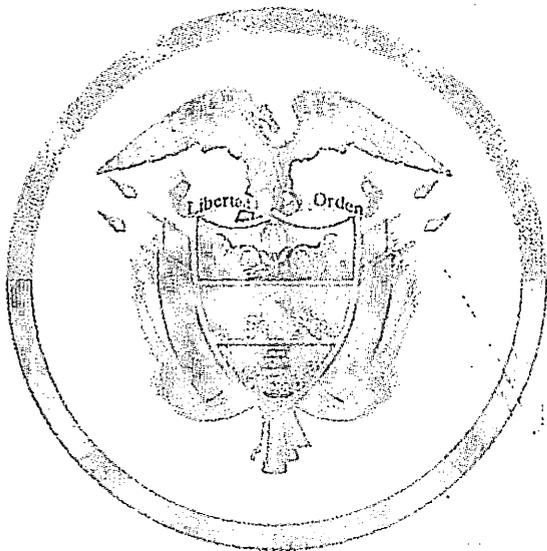
RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00402-00 PARTIDA INTERNA N°. 8630 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00403-00 PARTIDA INTERNA N°. 8631 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

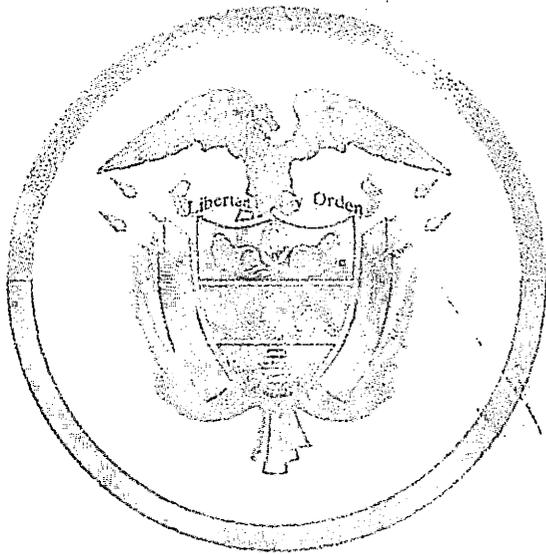
RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00499-00 PARTIDA INTERNA N°. 8727 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 128

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante: GLORIA MERCEDES LOPEZ YULE Y OTROS.
Demandada: ISMAEL LOPEZ TREJO Y NOHEMI YULE
Radicación: 196984003002-2020-00195-00 (Pl. 9013)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso SUCESION INTESTADA ACUMULADA, relacionado en el epígrafe, mediante apoderado judicial, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

Estando vencido el término de suspensión del proceso en referencia, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 128.
FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of faint, illegible text in the upper middle section.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco...'.

Rectangular stamp or box containing faint, illegible text, likely an official seal or identification mark.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra LUIS CARLOS ULCUE GUAZAQUILLO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

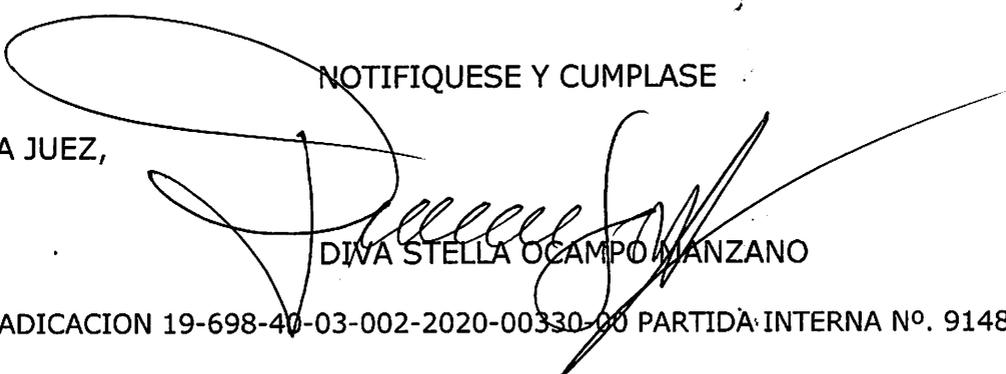
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

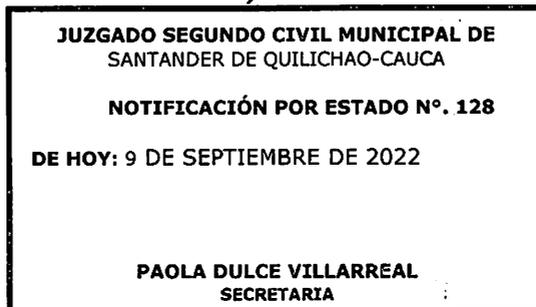
1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00330-00 PARTIDA INTERNA N°. 9148 (FJVG)



Proceso:
Demandante:
Demandada:
Radicación:

EJECUTIVO SINGULAR
FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - DUDEMIC.
MARIA HORTENSIA FIGUEROA Y OTROS
196984003002-2021-00186-00 (PI. 9424)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR relacionado en el epígrafe, mediante apoderado judicial, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

Estando vencido el término de suspensión del proceso en referencia, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANTANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 128.
FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: WILLIAM VILLARREAL ARROYO
DEMANDADO: PLASTICOS FARALLONES S.A.
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00237-00 (PI. 9893)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0067

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por WILLIAM VILLARREAL ARROYO a nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra PLÁSTICOS FARALLONES S.A. con NIT 805.031.358-4 representada legalmente por MIREYA CHAVEZ SANDOVAL con CC N° 31.169.331.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1-FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° DJW-834 del 04 de febrero de 2022 por valor de \$970.000.00 **2- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° DJW-835** del 07 de febrero de 2022, por valor de \$130.000.00 **3- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° DJW-836** del 17 de febrero de 2022, por valor de \$1.320.000.00 **4- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° DJW-837** del 01 de marzo de 2022 por valor de \$2.094.100.00, **5-** Certificado de existencia y representación legal de la empresa PLASTICOS FARALLONES S.A. con NIT 805.031.358-4.

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación cuatro (04) facturas de venta **1.** Factura de venta N° DJW-834 del 04 de febrero de 2022 por valor de \$970.000.00 **2.** Factura de venta N° DJW-835 del 07 de febrero de 2022, por valor de \$130.000.00 **3.** Factura de venta N° DJW-836 del 17 de febrero de 2022, por valor de \$1.320.000.00 **4.** Factura de venta N° DJW-837 del 01 de marzo de 2022 por valor de \$2.094.100.00, emitidas por WILLIAM VILLARREAL ARROYO y suscritas por el adquirente PLASTICOS FARALLONES S.A.

El título base de la obligación, reúnen los requisitos del art. 621 del C. Co.; además de los especiales indicados en el Art. 774 de la misma obra y el Art. 3 de la ley 1231/08, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado de conformidad a los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo mandamiento ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación. Los títulos son contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra PLASTICOS FARALLONES S.A. a favor de WILLIAM VILLARREAL ARROYO, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: WILLIAM VILLARREAL ARROYO
DEMANDADO: PLASTICOS FARALLONES S.A.
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00237-00 (PI. 9893)

\$970.000.00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la factura de venta N.º DJW-834 **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de marzo de 2022, liquidados mes a mes hasta el pago total de la obligación. **3)** Por la suma de \$130.000.00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la factura de venta N.º DJW-835 **4)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de marzo de 2022, liquidados mes a mes hasta el pago total de la obligación. **5)** Por la suma de \$1.320.000.00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la factura de venta N.º DJW-836 **6)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, a la tasa máxima legal vigente desde el 17 de marzo de 2022, liquidados mes a mes hasta el pago total de la obligación. **7)** Por la suma de \$2.094.100.00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la factura de venta N.º DJW-837 **8)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 7, a la tasa máxima legal vigente desde el 01 de abril de 2022, liquidados mes a mes hasta el pago total de la obligación. **9)** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

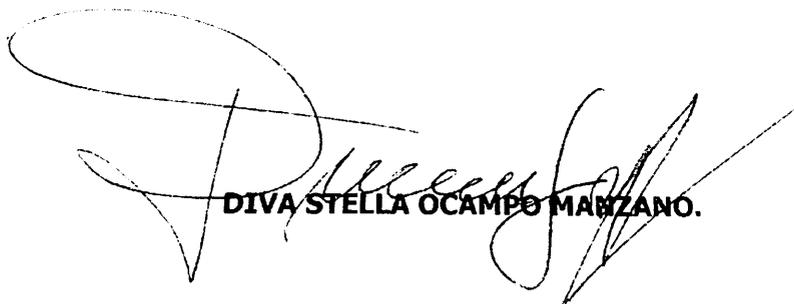
SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°128

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM VILLARREAL ARROYO
DEMANDADA: PLASTICOS FARALLONES S.A
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00237-00 (PI. 9893)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Sr. WILLIAM VILLARREAL ARROYO y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con NIT N° 805.031.358-4 representado legalmente por la señora MIREYA CHAVEZ SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía N° 31.169.331, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con NIT N° 805.031.358-4 denominado PLASTICOS FARALLONES S.A., con matrícula mercantil N°208581.

CUARTO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos a la Cámara de Comercio del Cauca ubicada en Santander de Quilichao© para que se sirva inscribir el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

QUINTO: Allegada la Inscripción, se libraré Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL, conforme lo regla la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, concediéndole las facultades en dicha ley y podrá subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia para que llevar a cabo la diligencia de secuestro.

SEXTO: Abstenerse de decretar las demás medidas solicitadas, por ser excesivas atendiendo a la cuantía del proceso.

SEPTIMO: Límite el embargo hasta por la suma de \$4.514.100.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM VILLARREAL ARROYO
DEMANDADA: PLASTICOS FARALLONES S.A
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00237-00 (PI. 9893)



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°128

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNULFO AMU
DEMANDADO: ALEJANDRA AMU Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00248-00 (PI. 9904)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. (...)”. De la revisión realizada al certificado Especial de Tradición aportado con la demanda, del bien inmueble sobre el que versa el litigio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-20765, se evidencia que no se establece ningún propietario de derecho real de dominio, por lo que la parte actora deberá verificar lo consignado en el Certificado de Tradición mencionado.

Así mismo, se evidencia que los Certificados de Tradición y Especial de Tradición, se encuentran desactualizados, se solicita aportarlos actualizados.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. YULIANA MEJIA CAZARAN en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNULFO AMU
DEMANDADO: ALEJANDRA AMU Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00248-00 (PI.9904)



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°128
FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**